Recurso de apelación interpuesto por la empresa A.V.I. SEGURIDAD PRIVADA S.A.C. contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01564-2024-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

c **N°** 02807**-2024-SUCAMEC**

Lima, 31 de mayo de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 22 de abril de 2024 por la empresa A.V.I. SEGURIDAD PRIVADA S.A.C. contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01564-2024-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 0262-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, mediante Acta de Incautación / decomiso / destrucción / inmovilización / remoción N° 04538-2022-SUCAMEC-GCFJ-VRHS, el Analista en Inspección, Control y Fiscalización refiere que ha incautado un arma de fuego tipo pistola; modelo: IZH-71H, marca: baikal; N° de serie: POT4993; calibre .380 ACP, por presuntamente haber infringido el Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, a través del Oficio Licencias N° 94-2023-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-LTP, notificado el 03 de julio de 2023, el Coordinador (e) de la Unidad Funcional No Orgánica de Licencias y Emisión de Tarjetas de Propiedad de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, comunica a la empresa A.V.I. SEGURIDAD PRIVADA S.A.C. (en adelante, administrada) el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción al Reglamento de la Ley N° 30299 y se concedió el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo. Se imputa haber infringido la conducta infractora de "Efectuar modificaciones que alteren o eliminen las características identificatorias del arma de fuego o efectuar modificaciones que alteren la cadencia de tiro, el calibre o la potencia del arma de fuego", conforme al numeral 22 del Anexo 03 – Tabla de infracciones y sanciones: Armas, municiones y materiales relacionados – G: De la posesión, del Reglamento de la Ley 30299. Pese a ser válidamente notificado, la administrada no presentó sus descargos;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 63-2023-UFNO-COMERCIO-GAMAC-SUCAMEC, el Órgano Instructor recomienda sancionar a la administrada por ser responsable de la comisión de la infracción prevista en el Numeral 22 del literal G, del Anexo 03 – Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, municiones y materiales relacionados, del Reglamento, el cual señala como conducta sancionable: "Efectuar modificaciones que alteren o eliminen las características identificatorias del arma de fuego o efectuar modificaciones que alteren la cadencia de tiro, el calibre o la potencia del arma de fuego"; debiendo aplicarse la sanción de decomiso del arma de fuego tipo

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/05/2024 16:57:10-0500

Firmado digitalmente por:
NAVARRO ONTON Vanessa
Paola FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2024 14:44:11-0500

PISTOLA, marca BAIKAL, serie Nº POT4993. Este informe fue puesto a conocimiento de la Administrada mediante Oficio N° 23594-2023-SUCAMEC-GAMAC, a fin que presente sus descargos por escrito o en forma virtual, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles;

Que, a través del escrito presentado el 17 de julio de 2023, la administrada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 63-2023-UFNO-COMERCIO-GAMAC-SUCAMEC;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01564-2024-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) resolvió: *"Artículo 1°: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa A.V.I. SEGURIDAD PRIVADA S.A.C., identificada con RUC N° 20535783650, por la presunta comisión de la infracción prevista en el Numeral 22 del Anexo 03 – Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, municiones y materiales relacionados – G: De la posesión y uso del Reglamento de la Ley N° 30299, por "Efectuar modificaciones que alteren o eliminen las características identificatorias del arma de fuego o efectuar modificaciones que alteren la cadencia de tiro, el calibre o la potencia del arma de fuego", en el expediente con registro N° 202300178657. (…)"*;

Que, con escrito presentado el 22 de abril de 2024, la administrada presentó su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 01564-2024-SUCAMEC-GAMAC.; el mismo que fue remitido por la GAMAC a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 01668-2024-SUCAMEC-GAMAC;

Que, conforme lo establece el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón en su libro refiere que: *"El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho" (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 2019, p. 220);*

Que, de la lectura del expediente administrativo, se aprecia que el acto impugnado fue notificado a la administrada con fecha 05 de abril de 2024, mediante la plataforma SUCAMEC en línea – SEL, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el numeral 1 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, respecto al principio de legalidad señala lo siguiente: *"Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad";*

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, establece que es función de SUCAMEC, entre otras el controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente;

Que, el artículo 348 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de usos civil (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30299) confiere la potestad sancionadora a la SUCAMEC, permitiendo imponer sanciones a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades sujetas a su competencia por incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de las disposiciones reguladas y normas dictadas por ella;

Que, la administrada interpone recurso de apelación, alegando, entre otros sustentos, que:

"(…)

PETITORIO:
Que, apelamos lo resuelto en la Resolución N° 01564-2024-SUCAMEC-GAMAC, y concedida la Apelación, se modifique su contenido y se conceda la devolución de la pistola marca BAIKAL, serie N° POT4993 a nuestra representada A.V.I. SEGURIDAD PRIVADA S.A.C. *(…)";*

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia N° 01564-2024-SUCAMEC-GAMAC, se advierte que la GAMAC resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada al no haber encontrado responsabilidad administrativa;

Que, del petitorio del recurso de apelación se infiere que la administrada pretende que se modifique el contenido de la resolución impugnada y se conceda la devolución del arma de fuego incautada*;*

Que, sobre la devolución de armas de fuego, el literal d) del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30299 refiere que: "En caso que las armas de fuego, municiones y materiales relacionados de uso civil, se encuentren incautadas en los almacenes de la SUCAMEC, **como consecuencia de una acción de control y fiscalización** de la autoridad policial o **la SUCAMEC**, **el propietario debe presentar ante la SUCAMEC la solicitud de devolución del arma de fuego y el pago de la tasa de trámite correspondiente por arma de fuego.** (Subrayado y negrita nuestra)*;*

Que, respecto al procedimiento denominado: "Devolución de armas de fuego, municiones y materiales relacionados - a consecuencia de una acción de control y fiscalización de la autoridad policial o SUCAMEC", con Código N° SE3400DD85, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC, establece como requisito el formulario de solicitud de devolución de arma de fuego debidamente llenada y firmada; indicando entre otros el número de constancia y fecha de pago, realizado al Banco de la Nación a nombre de la entidad;

Que, en el caso en concreto, el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada se inició con una acción de control y fiscalización de la SUCAMEC, donde se incautó el arma de fuego tipo pistola; modelo: IZH-71H, marca: baikal; N° de serie: POT4993; calibre .380 ACP, como obra en el Acta de Incautación / decomiso / destrucción / inmovilización / remoción N° 04538-2022-SUCAMEC-GCFJ-VRHS*;*

Que, en atención a lo expuesto, al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador, la GAMAC sólo se pronunció en el sentido de archivar el caso al no haber encontrado responsabilidad administrativa, más no de la situación jurídica del arma de fuego incautada;

Que, en ese sentido, corresponde a la administrada solicitar la devolución del arma de fuego incautada de conformidad al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen Legal N° 0262-2024-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01564-2024-SUCAMEC-GAMAC; debiéndose agotar la vía administrativa; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el recurso;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por la empresa A.V.I. SEGURIDAD PRIVADA S.A.C. contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 01564-2024-SUCAMEC-GAMAC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal a la administrada, y se haga de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MARIÑO CAHUANA Teofilo
FAU 20551964940 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2024 10:54:50-0500